

Puntos a tener en cuenta en caso de divorcio

HIJOS:

-guarda y custodia

-la relación cotidiana de los hijos con Udes: el plan de parentalidad:

-la pensión de alimentos:

VIVIENDA FAMILIAR:

PENSIÓN COMPENSATORIA

INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA:

DIVISIÓN DE PATRIMONIO

Toda situación de ruptura de una pareja es una decisión traumática, aunque no exista crispación entre la pareja. Permítanos ayudarle en estas circunstancias, con seriedad, rigor y profesionalidad.

Estas son las cuestiones más relevantes que deberá atender en caso de divorcio:

HIJOS:

Si en su matrimonio, y también si es Ud. pareja de hecho, existen hijos menores de edad, deberá prever cómo desea organizar la guarda y custodia, la relación cotidiana de los hijos con Udes: el plan de parentalidad, y la pensión de alimentos.

guarda y custodia: El Código Civil de Catalunya a diferencia de otros, no impone obligatoriamente la guarda compartida de los hijos comunes, sino que señala que la guarda deberá ejercerse según hayan acordado los padres salvo que sea perjudicial para los hijos y en caso de desacuerdo o perjuicio decide el juez atendiendo el carácter conjunto de las responsabilidades de los padres. No obstante, la ley establece una serie de criterios para decidir qué régimen y de qué manera se ejercerá la guarda de los hijos. Estos criterios, son principalmente: los lazos de afecto de los niños con sus progenitores; la capacidad de los padres para garantizar a los niños su bienestar y un entorno adecuado; la voluntad de los padres para cooperar entre ellos a fin de asegurar la estabilidad de los niños; el tiempo que cada progenitor había dedicado a la atención de los hijos antes de la ruptura; la opinión de los hijos; la situación de los domicilios de los padres y los horarios y actividades de los niños y sus padres.

la relación cotidiana de los hijos con Udes: el plan de parentalidad: la ley catalana obliga a aquella persona que quiera divorciarse y que tenga hijos menores de su matrimonio a aportar un plan de ruta, un proyecto de cómo pretende que se regulen sus relaciones y las del excónyuge para con los hijos comunes. Este plan de ruta se conoce con el nombre de plan de parentalidad. En este plan deben contenerse las siguientes propuestas: el lugar o lugares donde vivirán los hijos habitualmente y las reglas que digan qué progenitor tiene la guarda en cada momento, en el caso de que se plantee una guarda compartida; las tareas de las que se responsabiliza cada progenitor en relación con las actividades cotidianas de los niños; la manera en que se han de realizar los cambios de guarda (en caso de guarda compartida); el régimen de relación y comunicación con los hijos (en el caso de fines de semana y tardes intersemanales); el régimen de estancias de los niños con cada progenitor (en el caso de vacaciones, semana santa, navidad, y fiestas señaladas); tipo de educación y actividades extraescolares, formativas y de ocio; forma de cumplir el deber de información sobre la educación, salud y bienestar de los hijos; qué hacer en el supuesto de cambio de domicilio de uno de los progenitores y todas aquellas otras cuestiones relevantes para los niños.

la pensión de alimentos: Pese a que se pacte o se proponga una guarda compartida, esto no supone que no deba proponerse una pensión de alimentos para los hijos. En la práctica judicial, se nos está invitando a que dicha pensión en caso de guarda compartida, se gestione a través de una cuenta bancaria, cotitularidad de ambos padres, donde se ingresará una cantidad fija por cada uno de ellos para atender los gastos periódicos y habitualmente domiciliados que tienen los niños (así a modo de ejemplo, desde esa cuenta se pagarán las cuotas del colegio, el comedor, excursiones, actividades acordadas, mutuas sanitarias, etc). Y los gastos cotidianos propios de la convivencia, como es la comida, dinero de bolsillo, etc, se suele proponer que lo pagará cada progenitor durante el período en que esté ejerciendo la guarda. En el caso de que se proponga una guarda exclusiva, se solicitará o se propondrá (dependiendo si se trata del progenitor que solicita la guarda o no) una pensión de alimentos que deberá ser proporcional a las necesidades de los hijos y la capacidad de los padres.

VIVIENDA FAMILIAR: En el divorcio debe proponerse qué hacer con el uso de la vivienda familiar. La ley acuerda que en caso de conflicto se atribuirá al progenitor que tenga la guarda de los hijos, o en su caso al cónyuge más necesitado si la guarda es compartida; si no se tienen hijos o son mayores de edad; o si se prevé que el cónyuge al que se le atribuye el uso por tener la guarda de los hijos va a mantener la necesidad de vivienda más allá de la mayoría de edad de los niños. También se puede acordar el uso para el cónyuge que no tiene la guarda de los hijos menores si el que tiene la guarda tiene también medios suficientes para cubrir su necesidad de vivienda y la de los hijos.

La ley establece que la atribución de uso de vivienda se ha de hacer con carácter temporal obligatoriamente y si el beneficiado cree que su situación de necesidad va a prolongarse deberá pedir prórrogas.

Esta atribución de uso de vivienda debe ser tenida en cuenta como contribución en especie realizada por el progenitor perjudicado, para la fijación de la cuantía de alimentos de los hijos, siempre que la vivienda sea propiedad de este progenitor total o parcialmente.

PENSIÓN COMPENSATORIA: Está prevista para el cónyuge al que la ruptura matrimonial deje en una situación económica inferior al nivel de vida que tenía mientras estuvo casado. Se tiene que pedir en la primera demanda que se plantee y no puede exceder del nivel de vida que tenía estando casado ni puede exceder del nivel de vida que pueda mantener el cónyuge obligado al pago.

Es el juez el que fija la cuantía y la duración de la pensión lo hace teniendo en cuenta: la posición económica de los cónyuges; la realización de tareas u otras decisiones tomadas en interés de la familia si han reducido la capacidad del cónyuge de obtener ingresos; las perspectivas económicas previsibles de los cónyuges según su edad, estado de salud y la guarda de los hijos que tenga atribuida; la duración de la convivencia y los nuevos gastos del cónyuge que tiene que pagarla.

La forma de pago puede ser en capital o en forma de pensión, en cuyo caso, es temporal salvo que existan razones excepcionales que justifiquen fijarla con carácter indefinido.

La pensión se extingue porque el beneficiario mejora su situación económica; se casa o convive maritalmente con alguien; se muere o llega la fecha de vencimiento final.

INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA: Se conoce más técnicamente como compensación económica por razón de trabajo. Esta prevista para los matrimonios que se han casado en régimen económico catalán. El requisito es que uno de los cónyuges haya trabajado para la casa sustancialmente más que el otro y que en el momento de la ruptura este otro haya obtenido un incremento económico. También está prevista para el supuesto en que un cónyuge ha trabajado para el otro sin retribución o con una retribución insuficiente. Para determinar la cuantía se tiene en cuenta la duración e intensidad de la dedicación y en el caso del trabajo doméstico, se ha habido crianza de hijos o atención personal a miembros de la familia que convivieran con el matrimonio. La actual ley establece que esta compensación no puede superar la cuarta parte de la diferencia entre el patrimonio de cada cónyuge.

DIVISIÓN DE PATRIMONIO: Expresamente prevé la ley que en la demanda de divorcio, cualquiera de los cónyuges puede pedir la división de los bienes que tenga en común con el otro cónyuge y, si existen varios bienes y uno de los cónyuges lo pide, el juez puede considerar los bienes en conjunto, formar lotes y adjudicarlos cada parte.

Sonia Alvarez, Abogada

<http://www.lexbcn.com>